



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00221-00

Agotadas las etapas procesales correspondientes a la primera fase de la acción divisoria, se dispone el mérito de la instancia teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

1. El actor, mediante apoderado judicial demandó a los señores GIOBANNY BETANCUR BETANCUR, JESÚS ALFREDO RODRÍGUEZ BUSTOS, RUBIELA QUIÑONES SÁNCHEZ, JUAN CARLOS SÁNCHEZ CRUZ, JHON JAIRO VANEGAS URBINA, JHON MAURICIO PULIDO HERRERA, FLOR ALBA CASALLAS VILLARRAGA, ANGELMIRO GALEANO QUIROGA, GLORIA CECILIA ROJAS ROJAS, ANA RUBIELA SORIANO MORALES, YEINS MAURICIO OSPITIA CORTES, LUCILA FERNANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LUZ YANETH SÁNCHEZ CRUZ, JUAN EVANGELISTA BELTRAN CRUZ, FLORALBA PACHÓN SABOGAL, OLGA YAMIRA ROJAS JARA, JORGE HUMBERTO VALERO HUERTAS, HECTOR YOBANY CELY RAMÍREZ, NEYDER FAJARDO QUITIAN, CAMPO ELIAS FLOREZ, JORGE ORLANDO TELLEZ TELLEZ, FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MAESTRA, RAQUEL TRIANA GÓMEZ, PEDRO WILLIAN CASTRO MENDEZ, LUIS ORLANDO SÁNCHEZ ALFONSO, JOSÉ GILBERTO CAÑÓN QUIROGA, JESÚS ANTONIO RUIZ, JOSÉ ADOLFO PARRA GAMEZ, JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS, NUBIA SÁNCHEZ CADENA, JOSÉ ARLEX PATIÑO JIMÉNEZ, SUSANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, NELLY CHACÓN JEREZ, EDGAR ENRIQUE CARRILLO PORRAS, GILBERT CHACON JEREZ, JOSÉ HECTOR ORJUELA SORIANO, MARÍA EMILIA FORERO FORERO, JOSÉ AVELINO LANCHÉROS PARRA, JUDITH BALLESTEROS CAJAMARCA, CARMEN FABIOLA AVENDAÑO TELLEZ, PEDRO ELIAS AVILA MESA, JOSÉ ALDEMAR FAJARDO QUITIAN, YUDITH YANETH LÓPEZ GRANADOS, LAURA NATHALY JOYA SÁNCHEZ, OBED STIFEN GAMBOA ARIAS y MARIELA ROJAS DE ROJAS, para que previas las vías del proceso divisorio, se declaren las siguientes pretensiones:

Que se decrete la división material del lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde al lote 17 C, que hizo parte de otro de mayor extensión distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con el número ochenta y dos B sesenta y nueve (82 B – 69) interior uno (1) de la calle cincuenta y cinco sur (55).

Que se decrete la división material del predio, alinderado como se señaló en el libelo de la demanda, que se apruebe la partición material aportada con la presentación de esta.

Notificada de manera integra la parte pasiva, esta no se opuso a las súplicas.

Concretados los antecedentes, conforme lo establecido en el artículo 280 del C.G.P., es del caso entrar a decidir, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 1374 del C.C. que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del C. G. del P., según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

De igual manera el artículo 409 *ibidem*, establece que, si en la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el Juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto.

En el presente juicio se reclamó la división material del inmueble ya mencionado, bien que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la Litis, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauró la presente acción. Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervinieron en este proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división material del bien objeto de la litis conforme se reclama en la demanda, protocolizando ésta en los términos que fue solicitado.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, la división material del inmueble localizado lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde al lote 17 C, que hizo parte de otro de mayor extensión distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con el número ochenta y dos B sesenta y nueve (82 B – 69) interior uno (1) de la calle cincuenta y cinco sur (55), al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Sur, que

fuera adquirido en común y proindiviso mediante escritura pública 4361 del 31 de octubre de 2.009, cuyos linderos obran en la demanda, en la distribución que fuera establecida por las partes, en la distribución que fuera establecida y que da cuenta el dictamen pericial obrante en el expediente.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, de común acuerdo, dentro del término perentorio de cinco (5) días, designen partidor, para que presente el trabajo formal de división.

TERCERO: Efectuada la partición material se ordenará la respectiva inscripción y apertura de las cédulas catastrales, así como los folios de matrícula inmobiliarias.

CUARTO: Los gastos del proceso son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 065 hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*